

**AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR**

*Información pública de expediente del proyecto Punto de entrega a Gas Natural Cantabria, S. A., en Vispieres, en suelo rústico de Santillana del Mar.*

Se ha incoado expediente del Proyecto Punto de entrega a Gas Natural Cantabria, S. A., en la parcela 69 del polígono 16, de Vispieres, en suelo rústico en Santillana del Mar, a instancia de Gas Natural Distribución SDG, S. A., con CIF A-63485890 y domicilio a efectos de notificaciones en calle Barratxi n.º 20, de Vitoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por período de un mes, el citado expediente, a efectos de examen y alegaciones.

Santillana del Mar, 22 de octubre de 2009.—El alcalde, Isidoro Rábago León.

09/16016

**AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE**

*Anuncio de información pública de autorización de construcciones en suelo rústico.*

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización de construcciones en suelo rústico para la instalación de sala de ordeño dentro de un edificio destinado actualmente a almacén y anexo a la nave industrial destinado a explotación ganadera, en la finca ubicada en el barrio de Argomeda de Villafufre en la parcela 15, polígono 8, con Referencia Catastral nº 39100A00800015000LZ, del término municipal del Ayuntamiento de Villafufre (Cantabria), a la que se vincula, con el objeto de cumplir la unidad mínima de cultivo, la finca ubicada en el barrio de Argomeda de Villafufre en la parcela 185, polígono 8, con Referencia Catastral nº 39100A008001850000LY, del término municipal del Ayuntamiento de Villafufre (Cantabria), calificadas, ambas, como suelo rústico de especial protección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, al carecer el municipio de Villafufre (Cantabria) de Plan General de Ordenación Urbana.

De conformidad con el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente queda sometido a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales.

San Martín de Villafufre, 19 de octubre de 2009.—El alcalde, Marcelo Mateo Amezarri.

09/15750

## 7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Secretaría General

*Notificación de Acuerdo de Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de octubre de 2009 en relación con el expediente relativo al recurso alzada interpuesto por don Julio Martínez Irusteta contra acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo por el que se informó favorablemente la Delimitación de Suelo Urbano de Valle de Villaverde excluyendo de la misma determinadas parcelas.*

No habiéndose podido notificar a don Julio Martínez Irusteta el Acuerdo de Consejo de Gobierno que a conti-

nuación se reproduce, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“Examinado el recurso de alzada interpuesto por don Julio Martínez Irusteta contra el acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 18 de febrero de 2009, por el que se informó favorablemente la Delimitación de Suelo Urbano de Valle de Villaverde excluyendo de la misma determinadas parcelas, se establecen los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento de Valle de Villaverde aprobó la Delimitación de Suelo Urbano del municipio en sesión plenaria de 10 de septiembre de 2008, sometiendo el documento al trámite de información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria de 24 del mismo mes, remitiendo el documento en fecha 21 de octubre a la Dirección General de Urbanismo.

Segundo.- Previos los correspondientes informes técnicos, la CROTU en sesión de 18 de febrero acuerda emitir informe favorable a la Delimitación, si bien señala que deben excluirse determinadas parcelas de su ámbito antes de proceder a su aprobación definitiva por el Pleno.

Tercero.- Notificado el citado acuerdo, se interpone por don Julio Martínez Irusteta el presente recurso de alzada, solicitando la inclusión de los terrenos de su propiedad en la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano.

Cuarto.- Con fecha 7 de septiembre de 2009, se emitió informe por la Dirección General del Servicio Jurídico proponiendo la desestimación del recurso.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Una de las parcelas que fue objeto de exclusión es la del presente recurrente, de ahí que solicitado por el mismo la notificación del acuerdo de la CROTU y efectuada la misma, se interpone el presente recurso que afecta a la parcela 72 del polígono 6, solicitando se incluya en la Delimitación de Suelo Urbano.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.2, en los municipios sin Plan “tendrán la condición de suelo urbano tanto los terrenos que cuenten con acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua y suministro de energía eléctrica, teniendo estos servicios características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que se permitan y estando integradas en una malla urbana, como los terrenos que estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos, en la mitad de su superficie.”

III.- La jurisprudencia ha declarado reiteradamente que la clasificación de un terreno como suelo urbano depende del hecho físico de la urbanización, de manera que la Administración queda vinculada por una realidad que ha de reflejar en sus determinaciones clasificatorias, derivada del principio de “la fuerza normativa de lo fáctico”. La definición, con rango legal, del suelo urbano constituye, pues, un límite de la potestad de planeamiento.”

Las sentencias del Tribunal Supremo, Sala 3ª, cuyo texto se reproduce, son las SSTS 24 septiembre 1991, RJ 6972, 1 junio 2004, RJ 4777 y 1 diciembre 2004, RJ 366/2005. De las declaraciones encuadradas en estas resoluciones judiciales, las que tienen mayor envergadura son éstas:

- “... La definición, con rango legal, del suelo urbano constituye, pues, un límite de la potestad de planeamiento tanto cuando se actúa ex novo como cuando se opera por vía de revisión o modificación. Esa clasificación es un